

OFORD.: N°7780
Antecedentes.: Su presentación de 11 de marzo de 2017.
Materia.: Informe
SGD.: N°2017030050067
Santiago, 22 de Marzo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A



Se ha recibido su presentación de antecedentes, por medio de la cual consulta si una compañía de seguros puede negarse a entregar la suma correspondiente a una indemnización por pérdida total de un vehículo en el caso que los restos quedados después del siniestro se encuentren embargados o prendados.

Sobre el particular, cumplo en señalar lo siguiente:

El artículo 565 del Código de Comercio establece:

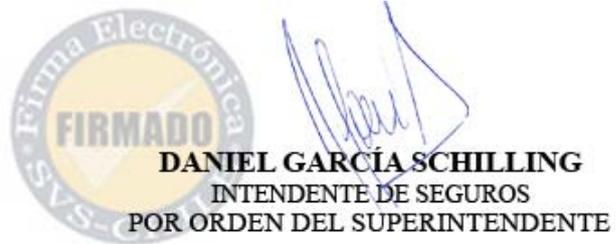
"Art. 565. Ejercicio de derechos de terceros sobre la indemnización. La cosa que es materia del seguro será subrogada por la cantidad asegurada para el efecto de ejercitar sobre ésta los privilegios e hipotecas constituidos sobre aquélla.

Para ello, los respectivos acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Las mismas reglas se aplicarán cuando la cosa asegurada haya sido objeto de medida precautoria, embargo, o esté afecta a derecho legal de retención."

De la norma transcrita, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la póliza o un tribunal en caso de embargo, se tiene que, ocurrido el siniestro, el monto de la indemnización reemplaza a la cosa asegurada y la suma correspondiente deberá ser pagada observando los derechos que otros pudieran tener sobre aquella.

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20177780704030vRYCmZLefCIDvjfgoPaQfYJQynaUoB